



MCPB

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR AGRÍCOLA LOS TEMOS LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-026-2017

Santiago, 25 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 78/2009"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2017, mediante la Formulación de Cargos en contra de Agrícola Los Temos Limitada.

2. Que, dicha Formulación de Cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2017, fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco con fecha 5 de junio de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170118700976.

3. Que, la mencionada Res. Ex N° 1/Rol F-026-2017, establece en su resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada el día 14 de junio de 2017. La reunión fue realizada vía telefónica con don José Luis

Santos, junto a funcionarias de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

5. Que, con fecha 18 de julio de 2017, Agrícola Los Temos Limitada presentó en oficina de partes de la SMA en la Región de la Araucanía, un Programa de Cumplimiento. Asimismo acompañó los siguientes documentos: i) Copia de Formulario de Asistencia al Cumplimiento; ii) Copia del Registro de Asistencia al Cumplimiento, de fecha 14 de junio de 2017; iii) Cuatro fotografías en que se aprecia un mecanismo de ventilación; iv) Copia de Factura Electrónica N° 722117, emitida por Veto y Compañía Limitada, en que consta la adquisición del producto "humedad Madera Digital Bolsillo".

6. Que, con fecha 4 de septiembre de 2017, mediante Memorándum N° 556, se derivó el Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Los Temos Limitada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

7. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA y al artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de diez días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, contado desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que, concordante con lo indicado en el Considerando N° 5 de la presente Resolución, el Programa de Cumplimiento ingresado por Agrícola Los Temos Limitada fue presentado en una fecha posterior al plazo indicado.

9. Que, en consecuencia, corresponde resolver el rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Los Temos Limitada, por haber ingresado de forma latamente extemporánea en relación con los plazos establecidos para tal efecto.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por Agrícola Los Temos Limitada, Rut N° 76.128.240-9 por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2017 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012.

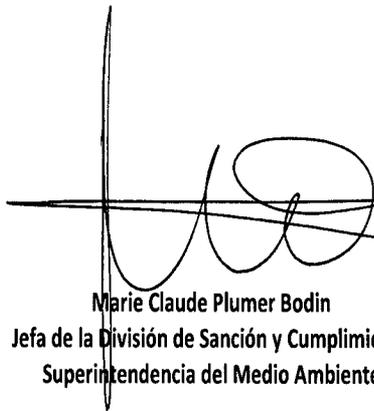
Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por Agrícola Los Temos Limitada en orden a dar cumplimiento al Plan de Descontaminación Atmosférica (D.S. N° 78/2009), **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que será **considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**

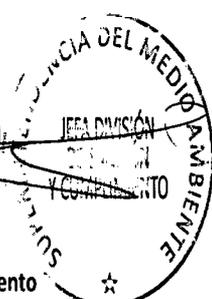
II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante legal de Agrícola Los Temos Limitada, domiciliado en Calle General Mackenna N° 1167, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.



ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y

NOTIFÍQUESE


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




L.EM/PCR/MTG

Carta Certificada:

- Representante legal de Agrícola Los Temos Limitada. Calle General Mackenna N° 1167, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Macro Zona Sur SMA, calle Yervas Buenas N° 170, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

- Sr. Diego Maldonado, Fiscalizador de la Región de la Araucanía, calle Vicuña Mackenna N° 224, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

INUTILIZADO